---Trelew, 08 de marzo de 2023.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** El 24/02/2022 se dio inicio a las actuaciones administrativas con la denuncia formulada por S. N. P. contra C. D. I. C., por no habilitarle las cuotas para ser abonadas por pago fácil motivando que venzan y se acumulen los intereses. En la denuncia se denunciaron comprobantes de pago, correos electrónicos y el detalle de la cuota del plan de A. en el que consta como *"Nro. de servicio de recaudación (CUIT) X. C. DE I. S.A.U."* ----------

---El 10/03/2022 la Dirección de Defensa al Consumidor le comunicó la denuncia a P. C. A. S.A. (CUIT N° X.) y el 22/09/2022 se presentó C. D. I. S.A. D. A. P. F. D. (CUIT N° X.).----------

---Mediante Acta de Imputación - Infracción y Apertura de Sumario N° 08/2023 se iniciaron las actuaciones sumariales contra P. C. A. S.A. por infracción a los artículos 4, 8 bis y 10 bis de la Ley N° 24.240.----------

---C. DE I. S.A. D. A. P. F. D. formuló descargo contra la imputación, expresando que de la misma no surge el hecho imputado y que se omite explicar detalladamente en que consistió el incumplimiento.------

---El 14/04/2023 la Dirección de Defensa del Consumidor intimó a P. C. A. S.A. a que informe en el plazo de 5 días hábiles: a) las cuotas abonadas por S. N. P.; b) las cuotas restantes del plan de A.; c) la forma de pago de las mismas; d) el monto total; e) el monto claro, preciso y detallado de las cuotas a pagar con las respectivas fechas de vencimiento. No existe respuesta a esta intimación.----------

---Mediante Disposición N° 57/2023 (14/09/2023) la Dirección de Defensa del Consumidor sancionó con una multa de PESOS CIEN MIL ($100.000) a P. C. A. S.A. y le ordenó que sup.a los intereses derivados de la relación contractual con S. N. P.. ----------

---El 22/09/2023 P. C. A. S.A. interpuso recurso de apelación y expresó que conforme se observa en la denuncia, las presentaciones efectuadas han sido contra C. DE I. S.A. DE A. PARA F. D. y no contra P. C. A. S.A. Asimismo, agregó que si bien son personas jurídicas comercialmente vinculadas, su objeto comercial es totalmente distinto y que por lo tanto C. DE I. S.A D. A. P.F. D. no es parte del expediente.----------

-----Por Disposición N° 59/2023 (28/09/2023) la Dirección de Defensa del Consumidor rectificó la Disposición N° 57/2023 y sancionó a C. D. I. S.A.U. D. A. P. F. D. (CUIT N° X.), por ser quien ostenta legitimación pasiva en la denuncia.----------

-----En los considerandos se expresó que todas la notificaciones realizadas que obran en el expediente se realizaron a la empresa P. en forma electrónica, sin embargo quien realizó las contestaciones y el respectivo descargo al acta de imputación fue la empresa C. D. I. S.A.U.

D. A. P. F. D.. También se señaló que el letrado apoderado de P. C. A. S.A. y de C. DE I. S.A.U. D. A. P. F. D. es el mismo, como también es el mismo el domicilio fiscal de ambas empresas. ----------

-----El 04/10/2023 C. DE I. S.A. DE A. P. F. D. interpuso recurso de apelación contra las Disposiciones N° 57/2023 y N° 59/2023, que fue concedido con efecto suspensivo mediante Disposición N° 63/2023.-

-----El 12/10/2023 llegan las actuaciones a esta Alzada y ante la falta de identidad entre la empresa finalmente sancionada (C. D. I. S.A.U. DE A. P. F. D. - CUIT N° X.) y la recurrente (C. D. I. S.A. DE A. P. F. D. - CUIT N° X.) se intimó al presentante a que aclare tal situación.----------

----Finalmente, por ID 13333356 (12/12/2023) C. DE I. S.A. DE A. PARA F. D. informó que si bien existe un contrato suscripto con la denunciante, desconoce a la empresa que lleva el mismo nombre que es una sociedad anónima unipersonal, porque tanto la denunciante como su mandante nada tienen que ver.----------

--**II.-** Ante el desconocimiento formulado por C. DE I. S.A. DE A. PARA F. D. respecto de la empresa finalmente sancionada que pose tipo societario, denominación y CUIT distinto, no cabe sino concluir que la apelante carece de legitimación para cuestionar el acto administrativo sancionatorio, ya que de acuerdo a la rectificación realizada por Disposición N° 59/2023 de la Dirección de Defensa al Consumidor sancionó a C. D. I. S.A.U. D. A. P. F. D. (CUIT N° X.), por ser quien ostenta legitimación pasiva en la denuncia. ----------

-----Por todo ello, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por C. DE I. S.A. D. A. P. F. D. contra las

Disposiciones N° 57/2023 y N° 59/023 de la Dirección de Defensa del Consumidor, por carecer de legitimación para cuestionar el acto administrativo sancionatorio dictado por la autoridad de aplicación (artículo 6 de la Ley VII N° 22).----------

---- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**-------

---**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa C. D. I. S.A. D. A. P. F. D. (CUIT N° X.). ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL	Florencia CORDÓN FERRANDO	Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZ DE CÁMARA	PRESIDENTA	JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __16__ /2024 - SICA. Conste.**--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA